

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020– 00435 00

No habrá lugar a tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas a folio 69 del protocolo, habida cuenta que no se acreditó haber remitido a la parte demandada el auto adiado 20 de abril de 2022 por medio el cual se inadmitió la reforma a la demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ADÀN ZULUAGA PULIDO en calidad de apoderado de GRUPO LA TRINIDAD S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 70.

En dicho sentido, para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que GRUPO LA TRINIDAD S.A.S. se notificó por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término del que disponen para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

Téngase por acreditada la calidad de apoderada inscrita de la abogada ZULEIMA VEGA MENDOZA a la firma MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

¹ Estado electrónico del 22 de noviembre de 2022

Vencido el término de traslado a la demandada se resolverá en conjunto los recursos de reposición presentados en contra del auto por medio del cual se admitió la reforma a la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051fb1321149a1d6865eb5c0e62fbd8eaf7b2eea5806f4aed84219715ac164d0**

Documento generado en 21/11/2022 07:26:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**